

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21 Y 67 DE LA LEY SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

Mediante oficio CDG-Z-148/11 suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 22 de febrero de 2011 fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 21 y 67 de la Ley sobre la Atención Integral al Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Horacio Martínez Meza.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer de los asuntos en estudio.

II. ANTECEDENTES

El promovente refiere una serie de características contempladas en la Ley sobre la Atención Integral al Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal aprobada en diciembre de 2011, destacando los lineamientos de prevención, detección oportuna, canalización, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

El autor refiere que es importante asegurar la participación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en los diversos instrumentos y órganos creados en el ordenamiento jurídico citado.

Finalmente, la Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

“Artículo 19. *El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:*

I. ...

(...)

XV. *Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;*

XVI. *Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia;*

XVII. *16 Delegaciones; y*

XVIII. *Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.*

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud, o bien, en el órgano que para tal efecto designe su titular.

Artículo 21. *Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas **en donde el Instituto participará, de acuerdo a las disposiciones referidas en la presente ley, como integrante a través de su Director General o del Suplente que éste designe.***

Artículo 67. *El Consejo Directivo es el órgano colectivo de gobierno del Instituto y se integrara por las y los titulares de las siguientes instancias:*

(...)

El Instituto participará en las sesiones del Consejo con voz y en la Secretaría de Salud recaerá la Secretaría Técnica, o bien, en el órgano que para tal efecto, designe su titular.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de las Iniciativas de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Ha sido preocupación de la dictaminadora atender las situaciones que representen un peligro y riesgo para la salud de las personas, de manera específica la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, de ahí que impulsara la aprobación de un marco jurídico que atendiera esa problemática en la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, fue publicada el 29 de diciembre de 2010, y contempla como ejes rectores los siguientes:

- La identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias.
- La promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos.
- La incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres.
- La atención especial de la población infantil y juvenil, identificados como grupos de riesgo, en el diseño de acciones.

TERCERO. Con la entrada en vigor de dicha Ley, se crearon diversos instrumentos para su aplicación entre los que destaca el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, como instancia rectora en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

También es de relevancia mencionar el Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, que será elaborado por el Instituto cada cuatro años, y se define como un conjunto de acciones sistemáticas

dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo. En dicho Programa se establecerá una estrategia anual, así como objetivos y líneas estratégicas que serán evaluadas por los órganos de gobierno del Instituto.

De manera paralela, se creó el Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, como un sistema electrónico de información para que sea difundida entre la población, el cual contendrá datos sobre el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas, padrón de establecimientos especializados en adicciones, catálogos de tratamientos que se brindan, estudios académicos y científicos en la materia, entre otras funciones.

Además, se estableció el Consejo Interdependencial como un mecanismo de seguimiento del Programa General, que estará integrado por diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad, por las 16 delegaciones y un representante de la Asamblea Legislativa; de igual forma, en cada delegación deberá crearse uno similar.

CUARTO. Existen diversos puntos en particular que aborda este ordenamiento jurídico, que la dictaminadora estima conveniente expresar:

- Establece una política de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas que incluye la prevención, detección, atención, tratamiento y rehabilitación.
- Se sientan las bases para que la política pública en la materia se realice con un enfoque derechos humanos y no se criminalice a las personas por consumir alguna sustancia psicoactiva.
- Brinda las pautas de una coordinación entre la Administración Pública del Distrito Federal para realizar acciones de prevención de la consumo de sustancias psicoactivas, con al finalidad de que sea una política transversal de todo el gobierno de la Ciudad.
- Se incorpora el principio de corresponsabilidad social, donde las autoridades fomentarán la participación ciudadana, ya sea a través de instancias privadas, organismos no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de la academia para realizar acciones de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.
- Fijan requisitos y procedimientos que deben seguir los establecimientos especializados en adicciones para que presten sus servicios con pleno

respeto a los derechos humanos y brinden un trato digno a las personas que acudan a los mismos.

QUINTO. Que coincidiendo con los planteamientos del promovente en el sentido de asegurar la participación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México en los diversos espacios de toma de decisiones, diseño y aplicación de políticas públicas en la materia, se estima oportuna la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

Sin embargo, la dictaminadora, atenta al marco legal del Distrito Federal, en específico, al que se refiere a los organismos descentralizados, como es el caso del Instituto de referencia, sugiere modificaciones para que las reformas propuestas sean acordes a los ordenamientos jurídicos respectivos, se atienda la preocupación del promovente y se dota de operatividad a las mismas, cumpliéndose el objetivo para el que fueron propuestas y, en su caso, aprobadas.

Atendiendo a esos elementos, se realizan los siguientes comentarios:

- Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 19 se coincide en integral al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México al Consejo Interdependencial, pues se trata de un mecanismo de seguimiento del Programa general que precisamente será elaborado por este organismo; por lo que resulta necesaria su incorporación a este mecanismo a efecto de que brinde la información necesaria y demás elementos de análisis y discusión de las personas que integrarán dicho Consejo.

Respecto a la Secretaría Técnica del Consejo Interdependencial, se estima oportuno hacer mención explícita de que recaerá en la Secretaría de Salud o en el órgano que para tal efecto designe su titular.

- Para la propuesta del artículo 21, se sugiere una redacción con la finalidad de fortalecerle el carácter rector del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en las sesiones de los Consejos Delegacionales para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

De esa manera, se asegura la participación del Instituto mencionado en los órganos que para tal efecto se instalen en las Delegaciones, preocupación manifestada en la Iniciativa en estudio, además de brindar un marco de operatividad para que se desarrollen las sesiones y se cuente con la presencia del propio Instituto.

- En la propuesta del artículo 67 de la Iniciativa, es importante citar lo que establece el artículo 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto a la integración de los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, como es el caso del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México:

“Artículo 50.- El órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 51.- En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I. El Director General del organismo de que se trate;**
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General;**
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;**
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**
- V. Los Diputados a la Asamblea Legislativa, los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.”**

En ese sentido, la dictaminadora estima que la redacción de la propuesta original podría entrar en contradicción con lo establecido en los preceptos citados, razón por la cual sugiere incorporar al titular del Instituto de referencia en el apartado de las personas a las que debe invitar el Consejo directo a sus sesiones, atendiendo así la preocupación del promovente de que el instituto se encuentre presente en las sesiones que desarrolle el órgano de gobierno y aporte los elementos que se requieran para la toma de decisiones que, en su momento, se realicen.

Por lo que hace al nombramiento de la Secretaría Técnica, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo respectivo de la integración del órgano de gobierno de los organismos descentralizados, no prevé esa figura, por lo que se sugiere no incorporarla en la pretendida reforma y dejar su organización interna a lo que señale el

propio Estatuto Orgánico del Instituto que se deberá expedir, conforme al Artículo Segundo Transitorio de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Asistencia Social,

RESUELVE

Único.- Es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 21 y 67 de la Ley sobre la Atención Integral al Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal, con las observaciones y modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la dictaminadora, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforman los artículos 19, 21 y 67 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:

I. a XIV. ...

XV. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;

XVI. Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia;

XVII. 16 Delegaciones; y

XVIII. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

...

La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud, o bien, en el órgano que para tal efecto designe su titular.

Artículo 21. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, **del cual será integrante el Director del Instituto o la persona que para tal efecto designe.**

Artículo 67. El Consejo Directivo es el órgano colectivo de gobierno del Instituto y se integrara por las y los titulares de las siguientes instancias:

I. a VIII. ...

...

El Consejo Directivo, invitará a participar en sus sesiones **al titular del Instituto, así como** a titulares de Dependencias federales, instituciones académicas, investigadores y organizaciones sociales relacionadas con el objeto de la presente Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 23 días del mes de marzo de 2011.**